



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLÓN DE LA PLANA

GESTIÓN TRIBUTARIA

**PRECIOS PÚBLICOS POR ACTA DE TESTIMONIO A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 474.4 ROGTU**

VIGENCIA: A PARTIR DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2009

PRECIOS PUBLICOS POR ACTA DE TESTIMONIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 474.4 ROGTU

ARTICULO 1º. Objeto.

Será objeto de estos precios públicos la prestación de la actividad administrativa consistente en la expedición de acta de testimonio a que se refiere el artículo 474.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, o cualquier otra norma que pudiera modificar la anterior.

ARTICULO 2º. Obligación de pago.

La obligación de pagar los precios públicos establecidos nace desde el momento en que se solicite la expedición del acta a que se refiere el artículo anterior.

Cuando por causas no imputables a la persona o entidad obligada al pago de estos precios públicos la actividad no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 3º. Obligados al pago.

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados, las personas y entidades que soliciten la expedición del acta a que se refieren estos precios públicos.

ARTÍCULO 4º. Cuantía.

La cuantía de los precios públicos a aplicar será de 344'82 euros. Este precio estará sujeto al IVA, de conformidad con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio se actualizará anualmente conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo.

ARTÍCULO 5º. Normas de gestión.

El pago de los precios públicos se efectuará en régimen de autoliquidación, con arreglo al modelo oficial aprobado, en el momento en que se presente la solicitud.

ARTICULO 6º. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Texto regulador y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estos precios públicos, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás legislación de carácter local y general que les sea de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General de Recaudación de los

tributos y otros ingresos de derecho público que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º. Entrada en vigor.

Los presentes precios públicos y su Texto Regulador, entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

El modelo oficial de autoliquidación citado anteriormente será aprobado por el Delegado de Economía y Hacienda, así como sus sucesivas modificaciones.

A P R O B A C I Ó N

Este Texto Regulador que consta de siete artículos fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2009, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 57 de fecha 9 de mayo de 2009.